



Proyecto de Ley

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(La Plata, 3 de mayo de 2018)

Uno de los principales objetivos de acción de la Asociación Pensamiento Penal (APP) es contribuir al mejoramiento en el funcionamiento del Poder Judicial, que debe orientarse hacia un modelo moderno y eficaz, para lo cual es preciso que las representaciones políticosectoriales que contribuyen al funcionamiento y delineación del sistema judicial confluyan, sin perjuicio de las diferencias, en una misma política de democratización.

Dentro de este universo, el mecanismo de reclutamiento de jueces es una preocupación técnico-política de la APP, ya que sus características determinarán la conformación y fisonomía del sistema en su conjunto.

Toda reforma que intente mejorar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, debe considerar como indispensable los siguientes puntos, que son tenidos en cuenta para analizar la reforma:

1) Promueva sistemas de selección de magistrados con bases objetivables.

En ese sentido, consideramos apropiada la modificación que implementa un orden de mérito certero y preciso con relación a los postulantes y vinculado al resultado de los exámenes, entrevistas y evaluación de antecedentes.

Un aspecto que vemos sigue siendo desatendido es el acceso real y efectivo al Poder Judicial en igualdad de condiciones para todos los interesados.

Respecto a los abogados de la matrícula que ejercen la profesión en forma libre e independiente es evidente que la estructura no brinda las mismas oportunidades de acceso a quienes no se encuentran dentro del sistema judicial. Más del 90% de los magistrados provienen del mismo Poder Judicial.

Es preciso que el Poder Judicial –como cualquier otro poder del Estado– se enriquezca de las experiencias desarrolladas y las miradas realizadas “desde fuera” de él, incorporando abogados, lo que pluraliza su composición y evita la tendencia endogámica del Poder Judicial.

Para ello, debe existir una preocupación permanente adicional por lograr la facilitación tendiente a la igualación de oportunidad con los funcionarios judiciales. En efecto, existe



pensamiento penal
capítulo buenos aires

normalmente una desventaja por la dinámica propia de la actividad profesional, con urgencias, mayor y menor demanda de labores, en cuanto a incorporar con cotidianeidad la asistencia a cursos académicos sostenidos en el tiempo. Adicionalmente, no pueden obviarse los mayores costos que implica estudiar en posgrado en muchas universidades ante la inexistencia de descuentos por la no pertenencia a cuerpos de magistrados.

Asimismo, creemos necesario se introduzcan modificaciones que permitan generar una paridad de género real, es decir, que impliquen la posibilidad certera del acceso a los cargos jerárquicos del ámbito jurisdiccional, rompiendo el techo de cristal existente.

En ello, el Poder Judicial se ha mostrado adverso a la construcción de tribunales heterogéneos e inclusivos -sobre todo cuánto más cerca del vértice de la pirámide estructural- que permitan que el derecho sea interpretado y enriquecido de miradas diversas, introduciendo para ello la perspectiva de género.

Numerosas han sido las peticiones al respecto, por lo que consideramos es este el momento de poner en énfasis en un problema que no solo perjudica la funcionalidad del sistema, sino que implica una mirada sesgada de la conformación y problemática sociales existentes.

2) Defina perfiles institucionales necesarios para los cargos a cubrir.

Siguiendo el mismo orden, el Consejo de la Magistratura, en forma previa a la organización de los concursos, debe definir perfiles técnico institucionales de los magistrados requeridos para los cargos concursables.

Debe establecer una correspondencia entre las necesidades del cargo en particular y las características del magistrado requerido en su virtud.

Estos perfiles, además de ser públicos, deben ser facilitados a cada postulante para que pueda conocer con precisión los requerimientos legales, las habilidades y destrezas que son necesarias para la tipología del cargo y función a ejercer.

En la tarea de elaboración y definición de perfiles, el Consejo debe recabar la opinión de los magistrados en actividad, universidades, asociaciones, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil.

Los perfiles servirán para orientar el proceso de selección del cargo por el que concursa, elegir los temarios de examen, orientar los criterios de evaluación del jurado del concurso y evaluar la especialidad de los antecedentes en relación directa con el cargo.

El Consejo de la Magistratura no se debe convertir en un Consejo de los Magistrados.

3) Transparente y publicite los procedimientos de evaluación.

- Cursos de la Escuela Judicial: deben profundizarse los convenios con las Universidades públicas para el dictado de los cursos de selección a fin de lograr que el plantel docente esté integrado por profesores y se asegure la formación interdisciplinaria, eje de la profesionalización moderna.
Se deben asegurar que los mismos se dicten de manera accesible y en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la provincia, para ello resulta fundamental que el dictado de los cursos y exámenes se realicen a través de las Universidades públicas y no concentrarse en la sede del Consejo de la Magistratura en La Plata.
- Exámenes y entrevistas: a fin de asegurar la transparencia y publicidad de los actos de selección, se deben realizar registro tanto de los exámenes como de las entrevistas.
- Pruebas de oposición: debe conformarse un jurado independiente y probo, con expertos surgidos del sorteo de candidatos propuestos por distintos sectores implicados en la temática: los colegios profesionales, las universidades, entre otros. Estos expertos propuestos por distintos estamentos no necesariamente han de integrar la institución que representan, pudiendo ser convocados profesionales o académicos de reconocida trayectoria tanto a nivel nacional como provincial. Por supuesto, debe evitarse que los miembros del Consejo de la Magistratura puedan ser jurados.

4) Fomente e incorpore la participación ciudadana.

Finalmente, en lo que respecta al proceso de selección y designación de magistrados, no pueden faltar –por tratarse de un poder del Estado– mecanismos de participación ciudadana en el control y formación del Poder Judicial; la intervención del pueblo como titular de la soberanía.

Tanto el proceso desarrollado cuanto el orden de mérito resultante de las evaluaciones de los aspirantes deben ser objeto de amplia difusión a fin de que cualquier ciudadano, asociación o entidad pública o privada pueda expresar por escrito sus adhesiones o impugnaciones a los candidatos escogidos. Esta es una condición mínima que podría ser enriquecida con otras modalidades e instancias de participación ciudadana en etapas incluso anteriores, entendiendo que el resultado será siempre la democratización del Poder Judicial.

Se destaca el caso de Chubut, donde la Constitución de 1994 incorporó el Consejo de la Magistratura con integración popular, modelo desconocido hasta entonces en Occidente.



pensamiento penal
capítulo buenos aires

El Consejo de Chubut está integrado por cinco consejeros populares, que no pueden ser abogados ni empleados judiciales, sobre un total de catorce miembros; lo integran, además, cuatro abogados, el presidente del Superior Tribunal, que no preside automáticamente el Consejo, y un empleado judicial. Si los cargos judiciales habían derivado del quehacer de las corporaciones y de los legisladores, a partir de allí derivarían también de la voluntad popular, de una manera más directa.

La experiencia indica que la participación ciudadana lejos de ser un problema, se ha convertido en el aspecto más elogiado por los juristas que han acudido ante la convocatoria del Consejo para intervenir en los concursos públicos de antecedentes y oposición.

Conclusiones:

- 1) No advertimos inconvenientes en la convocatoria a examen de oposición de los postulantes en forma conjunta para toda la provincia.
 - 2) La obligatoriedad de la Escuela Judicial resulta viable siempre que se contemple la situación de los abogados de la matrícula, genere una paridad de género real y garantice condiciones de acceso igualitario en toda la provincia.
 - 3) La Escuela Judicial debe profundizar convenios con las Universidades públicas para el dictado de los cursos.
 - 4) La modalidad de evaluación resulta adecuada. Se aconseja realizar la grabación de las entrevistas para asegurar la transparencia y publicidad de la selección.
 - 5) La determinación del orden de mérito con los parámetros establecidos resulta aceptable.
 - 6) La ausencia de participación ciudadana de forma activa en la selección de magistrados debe remarcarse como un aspecto negativo, ya que su presencia potencia la legitimidad democrática del único Poder del Estado que no es elegido por el pueblo en forma directa.
-